

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Instrucciones relativas a la expedición de los títulos de Secretarios e interventores de las Corporaciones locales.*

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Circulares.*

Jefatura de minas.—*Anuncio.*

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por el Letrado D. Lucio García Moliner.*

Otro idem por el Letrado D. Lucio García Moliner.

Otro idem por el Letrado D. Carlos A. Cadórniga.

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

INSTRUCCIONES

Autorizada esta Dirección general para adoptar las disposiciones necesarias al objeto de dar cumplimiento a la Orden de 8 de Agosto anterior, que dispuso la expedición a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales, que constituyen en la actualidad los Cuerpos respectivos, el título oficial correspondiente, acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos, y teniendo en cuenta la importancia del expresado documento, que ha de constituir para lo sucesivo la más fiel expresión del historial de aquellos funcionarios, puesto que han de tener validez absoluta en todos los actos de la vida administrativa y funcional de los interesados, siendo los únicos documentos exigibles y valederos para acreditar la capacidad legal para tomar parte en los concursos que se anuncien para la toma de posesión en los cargos para los que sean nombrados, para las permutas y traslados y, en suma, para hacer constar en ellos los cambios de si-

tuación y categoría, sueldos quinquenios, etc., hasta el momento de la jubilación de los respectivos interesados, precisa rodear tales documentos de las máximas garantías de autenticidad y eficacia, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

1.º Cada título constará de dos partes: una hoja o lámina, expresiva del nombre, cuerpo y categoría del funcionario y número del título profesional que se le expida; y otra, una certificación literal del expresado título, que sea como el documento administrativo, en el que se han de consignar las diligencias que acrediten los nombramientos, posesiones, traslados y demás vicisitudes en la vida profesional del interesado, al que sucesivamente podrán añadirse los pliegos que precisen para la consignación de las expresadas incidencias.

2.º Los títulos habrán de solicitarse de la Dirección general, en instancia suscrita por el interesado, a la que habrá de acompañarse recibo de haber ingresado la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, que corresponde al Estado por impuesto del Timbre, según acuerdo del Ministerio de Hacienda; póliza de tres pesetas para la certificación antes referida y tres pesetas en metálico por derechos de expedición, y un sello de dos pesetas de la Mutualidad de

Funcionarios de la Administración local de España.

3.º De la recepción de los referidos documentos se expedirá el oportuno recibo en el que se consignará el número de la petición que servirá para fijar el orden riguroso que ha de seguirse en su despacho.

4.º El fundamento que habrá de tenerse en cuenta para la expedición de los títulos será el expediente personal de los interesados, obrante en el Ministerio, cuyos datos serán los únicos que se tengan en cuenta en cada caso.

5.º La primera diligencia que se consigne en cada título será puesta por la Sección primera de la Dirección general, expresiva de la situación en que se halla el funcionario interesado en el momento en que se le expide el documento, según los datos que consten en el Ministerio respecto del mismo, y a continuación se consignará, por sucesivas diligencias, las incidencias que a partir de dicha fecha ocurran en la actuación del funcionario, diligencias que, por riguroso orden de fechas, consignarán los funcionarios provinciales o municipales que estén encargados del despacho de la dependencia, bajo su personal responsabilidad, con el visto bueno del Presidente de la Corporación y el sello de la misma.

6.º El funcionario que extienda una diligencia en el título de un Secretario o Interventor quedará obligado a dar traslado literal de la misma a la Dirección general de Administración para constancia de ella en el expediente personal del interesado, constituyendo falta administrativa la omisión de dicho traslado.

7.º Las hojas de servicios de los Secretarios e Interventores, habrán de acomodarse exactamente a los que resulten del correspondiente título, sin que puedan ser computados los que no consten en el mismo, salvo los anteriores a la fecha de su expedición, que serán acreditados mediante certificaciones expedidas por las Corporaciones a quienes afectan y en la forma acostumbrada.

8.º A partir del 1.º de Enero de 1935 será obligatoria la presentación del título para tomar parte en los concursos que se anuncian para la provisión de Secretarías e Intervenciones vacantes, así como para tomar posesión de dichos destinos.

9.º A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidas las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que reside, se concedan a terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquier otra gestión relacionada con este servicio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1934.—
El Director general, Tomás López Hermida.

(Gaceta del día 3 de Octubre de 1934)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General de la tercera Inspección del Ejército, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Con motivo de las maniobras de los montes de León, las autoridades municipales, con muy escasas excepciones, y los vecindarios de los pueblos de la Zona de acción de las fuerzas del Cuerpo de Ejército ejecutante, rivalizaron en facilitar la labor de los mandos, atendiendo y agasajando a las tropas sin tener en cuenta las molestias ocasionadas, razón por la cual hago llegar a V. E. mi personal agradecimiento y el de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa asistentes a las maniobras citadas, agradecimiento que se hace extensivo a dichas autoridades municipales, especialmente al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, y habitantes de la provincia de su mando en la Zona de acción de las tropas actuantes.—Para satisfacción de los interesados y público reconocimiento del Ejército hacia autoridades y vecindario, le ruego haga llegar a conocimiento de todos por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, el agradecimiento de las tropas que asistieron a las maniobras de los montes de León.—El General Inspector, P. A., El General Jefe de Estado Mayor, I. Martínez Cabrera.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento y satisfacción de los interesados.

León, 11 de Octubre de 1934.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Formación de matriculas de la contribución industrial para el próximo año de 1935

Dispuesto por la Base 31 de las de la contribución industrial que las matriculas han de ser formadas en el 4.º trimestre del ejercicio, esta Administración, en su deseo de que los servicios se cumplan dentro de los plazos reglamentarios y no tener que concurrir a procedimientos coercitivos para lograrlo, llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios acerca de tan importante servicio para el próximo año de 1935 y con el fin de evitarles las dudas y vacilaciones que en su formación pudieran encontrar, les hace las siguientes prevenciones, a las que deberán amoldarse:

1.ª Se procederá a la formación de los gremios correspondientes, o sea los que ejerzan la misma industria, a no ser que renuncien a ello las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos (Base 35 a 39) procurando los señores Alcaldes inculcar en el ánimo de los industriales la importancia y trascendencia que para ello tiene, la constitución de los gremios y la utilidad que a cada uno de los agremiados reporta, porque de este modo han de satisfacerla con arreglo a la capacidad tributaria de cada uno de ellos mismos, como mejores conocedores de las utilidades obtenidas han de ser los que en este caso harán las distribuciones respectivas.

2.ª Las matriculas se formarán por duplicado, con su lista cobratoria debidamente reintegradas con 1,50 pesetas por pliego o fracción del original y 0,25 pesetas la copia y lista cobratoria. Se relacionarán los contribuyentes por secciones, tarifas, clases y epígrafes y dentro de éstos, por orden numérico: es decir, que el que ejerza la industria señalada con epígrafes mayor, incluyendo las altas comunicadas y excluyendo las bajas y fallidos comunicados en el BOLETÍN OFICIAL y con dos hojas en blan-

co para poder adicionar hasta el 10 por 100 de los contribuyentes que en ella figuren.

3.^a Dichas matrículas deberán estar formadas y expuestas al público por diez días, antes del 10 de Diciembre y terminado dicho plazo se remitirán a esta Administración con las reclamaciones una vez resueltas que se hubieran presentado acompañándose a las mismas.

a) Certificación del recargo municipal acordado,

b) Certificación de las industrias en ambulancia.

c) Certificación de exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

d) Donde haya locales para celebrar espectáculos públicos, como bailes, cines, toros, etc., se remitirá certificación de aforo y en dicha certificación se notificará a los dueños de los mismos el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que se haga en la misma.

4.^a En consonancia con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento no deberá contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles y no contendrán enmiendas ni tachaduras, siendo esto causa de anulación y devolución de dichos documentos.

5.^a En los molinos y fábricas de electricidad, movidos por fuerzas hidráulicas, así como en los demás elementos tributarios en el que se utilice dicha fuerza, a continuación del nombre del contribuyente del molino o fábrica y correlativamente se consignará en la matrícula, el tanto por ciento del salto de agua, es decir, como si fuera otro contribuyente, liquidándose la cuota y recargo correspondiente.

6.^a La cuota de la fábrica de electricidad será de producción media diaria obtenida en el año anterior y comunicada por esta oficina.

7.^a En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria alguna, se remitirá certificación negativa, quedando la Alcaldía responsable de la inexactitud de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

8.^a Independientemente de la matrícula se formará el padrón de comerciantes e industriales individualmente comprendidos en la letra c) de la disposición 2.^a de la Ley de

utilidades para liquidarles de recargo el 25 por 100 sobre la cuota normal de industrial y cuyos industriales con los que paguen por una o varias industrias una cuota de 1.500 pesetas o mayor, tenga empleado un capital superior a 100.000 pesetas, cuando el volumen global de las ventas exceda de 250.000 pesetas. Cuando tenga más de 50 obreros empleados en el negocio, estos últimos deberán presentar para ello las altas correspondientes y los primeros serán incluidos sin este requisito.

Así mismo tendrán en cuenta los Ayuntamientos al confeccionar dichos documentos cobratorios que después del total de las columnas que se utilizan normalmente, deberán habilitar una en la que se haga figurar el 20 por 100 del recargo transitorio, que será de la cuota total de tarifas, y en otra, para totalizar con las anteriores, conforme se ordena en la circular de la Dirección General de Rentas públicas de 27 de Septiembre de 1933.

Confía esta Administración en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el más exacto cumplimiento de este importante servicio, realizándolo en el tiempo y forma indicado, con el fin de que esta oficina no se vea obligada a imponer a los morosos la multa de 50 pesetas y el mandar un comisionado plantón a recogerla.

León, 9 de Octubre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Máximo Sanz.

° °

PATENTE NACIONAL DE AUTOMÓVILES

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 36 del vigente Reglamento de Patente Nacional de Automóviles, por las Secretarías de los Ayuntamientos de esta provincia se procederá a la confección de los padrones, para el cobro del impuesto de la mencionada patente en el próximo año de 1935, sujetándose a las siguientes reglas:

Primera. Servirá de base para la confección de los padrones del año 1935, los del año actual que aprobados por esta Administración de Ren-

tas Públicas, deben hallarse archivados en los respectivos Ayuntamientos, adiciendo las altas que liquidadas y aprobadas se han ido remitiendo a los Alcaldes durante los meses transcurridos por esta oficina, y eliminando las bajas que en cada Ayuntamiento hayan sido presentadas; teniendo especial cuidado de asignar a cada coche, la cuota y aumento o reducción que le corresponda.

Se eliminarán definitivamente, aquellos coches que de la clase B. vengán satisfaciendo 6.^a parte de patente, por haberse ordenado que, en estos casos, el ingreso sea directo.

Segunda. Los padrones se harán por duplicado y con los suficientes pliegos para efectuar las alteraciones a que hubiera lugar en las diferentes clases A-B-C-D-, sumándose en cada caso y acompañándose la lista cobratoria, en la que serán relacionados con la debida separación de clases, todos los interesados que figuren en los padrones y efectuándose al final el resumen totalizado. Cada pliego de uno de los padrones, se reintegrará con una póliza de 1,50 pesetas para que sirva de original, y cada pliego del otro padrón y de la lista cobratoria, con un timbre de 0,25 pesetas,

Tercera. Los referidos padrones quedarán confeccionados dentro del presente mes, y autorizados y sellados por los Señores Alcaldes, serán expuestos al público por el término de 15 días a los efectos que procediera, y para el 30 de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, han de hallarse ya en esta Administración de Rentas para su censura; teniendo muy presente este plazo en evitación de entorpecimientos en el servicio y de tener que imponer sanciones, con arreglo al artículo 40 del mencionado Reglamento.

Cuarta. En aquellos Ayuntamientos en que no haya vehículos de motor mecánico se hará constar por medio de certificación visada por la Alcaldía, sellada y reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

León, 9 de Octubre de 1934.—El Administrador de Rentas, Máximo Sanz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de León

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	MINERAL	Número de particiones	Fecha de la concesión	INTERESADOS	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
9.122	Olivada	Folgoso de la Ribera.	Antracita.	40	—	D. Francisco Balin.	Bembibre.	No tiene.
9.136	Margarita (Ampliación)	Igüeña		10	—	Alfredo Martínez	Astorga.	
9.120	Previsión	Albares	Hulla	57	—	Marcelino Suárez	Barco de Valdeorras.	Eladio Manzano.
9.043	Atelina	Folgoso de la Ribera.		28	—	Julia Chachero	Cerejal	No tiene.
8.992	Antonina			20	—	Francisco Balin	Bembibre	
9.140	Aurora			40	—	Eugenio Díez	Ponferrada	Pedro Gómez.
8.987	Consolación (Demasia)			12 0905	—	Florencio García del Otero.	Tremor de Abajo	No tiene.
9.039	La Purita			21	—	Manuel Fidalgo de la Mata.	Folgoso de la Ribera.	
9.164	Segunda Anita			23	—	Delfín Vega	Brañuelas	
9.141	Julían	Igüeña		121	—	Manuel Arias	Madrid	Rosa Rodríguez.
9.117	1.ª Ampliación a Antoinita 2.ª	Lago de Carucedo	Indeterminado	49	—	Justo Aedo Alonso		

León, 6 de Octubre de 934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Convocatoria para la constitución los Gremios en esta capital

Dispuesto por R. D. de 11 de Mayo de 1926 para ordenación de la contribución industrial y de comercio en su base 35, de los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, arte, comercio e industria de los comprendidos en las presentes tarifas y señaladas con la letra A, deberán constituirse en Gremio o Colegio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución colectiva, siempre que no estén comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, y determinada la constitución y funcionamiento de los mismos por las bases 36, 37 y 38 del citado R. D., esta Administración, dada la importancia y utilidad que reporta a los industriales la formación de dichos Gremios, puesto que en ellos se da más flexibilidad a la Contribución Industrial, hasta el extremo de poder recabar soluciones de verdadera equidad, y conscientes de la elevada misión de justicia que la Administración les concede, incorporándolos a su función para mayor compenetración entre administradores y administrados, al confiarle la distribución de las cuotas gremiales, en justa proporcionalidad a las utilidades de los agremiados, he acordado convocar para la constitución de los mencionados Gremios, en el local que ocupa la Cámara de Comercio e Industria de esta capital, en la calle de Fernando Merino, a cada grupo o ramo en los días y horas que se detallan a continuación:

Día 18 de Octubre.—A las 16, los de Coloniales por mayor; a las 17, los Hierros por mayor, y a las 18, los de Tejidos por mayor.

Día 19.—A las 16, los de Joyería; a las 17, los de Tejidos por menor, y a las 18 los de Droguería.

Día 20.—A las 16, los Cafés de la clase 5.ª; a las 17, los de Vinos por mayor, y a las 18, los de Mercería.

Día 22.—A las 16, los de Ultramarinos; a las 17 los de Objetos de Escritorio, y a las 18, los de venta de sombreros de la clase 8.ª

Día 23.—A las 16, los de venta de tocino fresco; a las 17, los de carnes frescas por menor, y a las 18, los de comestibles.

Día 24.—A las 16, los de cafés 0,30 pesetas taza; a las 17, los de calzados por menor, y a las 18, los de vinos por menor.

Día 25.—A las 16, los de venta de leche de la clase 11; a las 17, los de Abacería, y a las 18 los de venta de carbón por menor.

Día 26.—A las 16, los de venta de pescado; a las 17, los de figón, y a las 18, los de Fruta por menor.

Día 27.—A las 16, los Farmacéuticos; a las 17, los Practicantes, y a las 18, los Agentes de Negocios.

Día 29.—A las 16, los Constructores de obras; a las 17, los Comisionistas, y a las 18, los Sastrés con géneros.

Día 30.—A las 16, los Barberos; a las 17, los Herreros, y a las 18, los Hojalateros.

Día 31.—A las 16, las Modistas; a las 17, los Panaderos, y a las 18, los Sastrés de la clase 7.^a

Día 1 de Noviembre.—A las 16, los Pintores; a las 17, los Confiteros, y a las 18, los Instaladores de luz.

Día 2.—A las 16, los Procuradores; a las 17, los de venta de queso por menor, y a las 18, las Comadronas.

Día 3.—A las 16, los Arquitectos; a las 17, los Dentistas, y a las 18, los Veterinarios.

No duda esta Administración que, percatados los industriales de las grandes ventajas que la formación de dichos Gremios ha de reportarles, concurren éstos en los días y horas citadas, estando dispuesta esta Administración a facilitarles cuantos datos, noticias y demás antecedentes estimen necesarios para llevar a su ánimo el convencimiento de las ventajas de los mismos, la justicia que encierra el pagar cada uno con arreglo a la importancia de su establecimiento, y el alto concepto que de ellos tiene el legislador, al confiar a su capacidad y dirección la distribución equitativa de sus cuotas; de no concurrir en los días y horas señalados, se entenderá que hacen expresa renuncia a sus derechos, y, por tanto, serán incluidos en Matrícula con la cuota de tarifa que el Reglamento señala para cada uno.

León, 10 de Octubre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Maximo Sanz.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 9 Junio de 1925 y disposiciones complementarias, se abre información pública sobre la imposición de tarifas de consumo de agua en el abastecimiento de Camposolillo (León) ejecutado con auxilio del Estado, conforme al citado Decreto, señalándose un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar cuantos se crean perjudicados; a cuyo efecto y durante dicho plazo, estará la propuesta de tarifas expuesta al público en las horas de oficina, en la Secretaría de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

NOTA-EXTRACTO

Las tarifas de consumo de agua en el abastecimiento de Camposolillo (León) serán como maximun las siguientes:

Para los primeros veinte (20) años de explotación, diez y siete (17) centimos de peseta el metro cúbico de agua consumida.

Para los años siguientes, once (11) centimos de pesetas el metro cúbico de agua consumida.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 9 de Octubre de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdepiélagos

No habiendo satisfechos sus cuotas los contribuyentes que figuran en la relación de descubiertos que se halla en este Ayuntamiento entregada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, correspondientes a los años de 1931, 1932 y 1933.

Vistos los artículos pertinentes del vigente Estatuto de Recaudación y

Apremio, declaro incursos en apremio y recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas a los referidos contribuyentes, quienes deberán hacer efectivos sus débitos y recargo expresado durante el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de esta providencia; pasado el indicado plazo sin haberlas hecho efectivas se seguirá el procedimiento de apremio y embargo.

Autorizo al Agente ejecutivo don Electo Tascón y a su Auxiliar ejecutivo D. José del Valle González, para que puedan penetrar en el domicilio de los deudores y designar los testigos para la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la completa realización del débito que se persigue.

Publíquese esta providencia en los sitios de costumbre de esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y únase original al pliego de cargos.

Así lo manda, firma y sella el señor primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, D. Secundino del Valle González, en Valdepiélagos, a dos de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Primer Teniente Alcalde, S. del Valle.

Ayuntamiento de Salamón

Formado el padrón de vehículos automóviles de este Municipio para el próximo ejercicio de 1935, se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en este periódico oficial, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Salamón, 1.º de Octubre de 1934.—El Alcalde, P. A.: Lucas Díaz.

Ayuntamiento de Benavides

Por acuerdo de esta Corporación municipal, tomado en sesión del día cuatro del mes actual, se anuncia a subasta la exacción sobre derechos y tasas por ocupación de vías públicas en los días de mercado semanal de esta villa, por el plazo de veinte días a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tendrá lugar en las Consistoriales el segundo día hábil terminado dicho plazo, y con sujeción al

pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Se advierte que el tipo de subasta es de seis mil pesetas, y que esta Corporación ha acordado que desde el día primero de Enero de 1935 se celebre el mercado de ganado vacuno en la Plaza nueva, cuya construcción se está terminando.

Benavides, 5 de Octubre de 1934.
—El Alcalde, Florencio Sabugo.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa María de la Isla, 1.º de Octubre de 1934.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, en nombre de D. Leovigildo Sánchez Llamazares, vecino de Sotillos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Sabero de 29 de Julio de 1934, por el que se concedió a D. Victoriano Carabajo prórroga de cuatro meses, sobre el plazo de un año que le había sido otorgado para la construcción de una casa vivienda en terreno común de Sotillos, gratuitamente cedido; y por resolución de hoy, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la interposición del repetido recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en León a 27 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Lucio García Moliner, en nombre y representación de D. Valentín García López, vecino de Sahagún, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta del partido Farmaceutico de dicho pueblo tomado en sesión extraordinaria de 10 de Junio último, por el que se resuelve el concurso para la provisión de la vacante de farmaceutico titular de dicho partido, a favor de D. Fernando Sánchez Gómez; y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que dudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 17 de Septiembre de 1934.—El presidente, Higinio García.— El Secretario, Ricardo Brugada.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Carlos A. Cadórniga, en nombre y representación de D. Andrés Seco Valdés, vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de León, de fecha 21 de Junio de 1934, separando al recurrente del cargo de Interventor de los arbitrios sustitutivos de consumos; y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en León a 21 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Jesús Marquina.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Victorino Flórez, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, contra D. Luis Marin

Asenjo, vecino de Mansilla de las Mulas, para hacer efectivo un crédito hipotecario de seis mil pesetas y mil cuatrocientas cuarenta y tres con sesenta céntimos de intereses, se ha acordado por providencia del día de hoy sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de ocho mil pesetas fijado en la escritura de hipoteca, la porción de casa especialmente hipotecada y que se describe en la siguiente forma:

Una porción de casa en la señalada con el número uno del cuerpo de bienes, en la herencia de la difunta madre de D. Eumenio Uciedo Quiroga, y a la parte Este de la misma, dividida de Sur a Norte, situada en el casco de la villa de Cacabelos, cuya porción le pertenece con inclusión de las partes de corral, jardín e invernadero que le corresponde; ocupa una superficie de 582 metros cuadrados y linda: por el Este, callejo servidumbre de ésta y solar de José Rodríguez, vecino de Cacabelos; Sur, calle de Santa María, por donde le queda la entrada principal a esta porción; Oeste, con la otra parte que le corresponde a D. Francisco Ucieda, y Norte, camino de carro, conocido por el de la Reguera.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo que sirve de precio a la subasta, o sea el de ocho mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran la referida suma; que los autos y la certificación a que hace referencia la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante, la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León, a diez de Octubre



mil novecientos treinta y cuatro.
Iglesias. — El Secretario
Valentín Fernández.
N.º 841.—38,65 pts.

Juzgado de primera instancia
de Valencia de Don Juan

Don José M.ª de Mesa Fernández,
Juez de primera instancia de Va-
lencia de Don Juan y su partido.
Hago saber: Que en el juicio de-
clarativo de menor cuantía seguido
ante este Juzgado y al que se ha
referencia, se ha dictado sentencia
cuyo encabezamiento y parte dis-
positiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valen-
cia de Don Juan, a cuatro de Octu-
bre de mil novecientos treinta y cua-
tro. El Sr. D. José M.ª de Mesa Fer-
nández, Juez de primera instancia
de la misma y su partido, ha visto
los presentes autos de juicio decla-
rativo de menor cuantía promovidos
en este Juzgado por D. Casiano Mar-
tínez Alonso, mayor de edad, casado,
labrador y vecino de Villademor de
la Vega, contra Encarnación Martí-
nez Cabañeros y Cecilio López Mu-
ñiz, declarados en rebeldía por no
haber comparecido, sobre otorga-
miento de escritura pública de ven-
ta de varias fincas, habiendo sido
dirigido dicho demandante por el
letrado D. Máximo G. Palacios.

Fallo: Que estimando en todas sus
partes la demanda interpuesta por
D. Casiano Martínez Alonso, contra
D.ª Encarnación Martínez Cabañe-
ros y D. Cecilio López Muñiz, debo
condenar y condeno a éstos a que
indistintamente otorguen a favor de
dicho demandante escritura pública
de compraventa de las ocho fincas
que se describen en el primer Resul-
tando de esta sentencia, dándole po-
sesión de las mismas, así como a la
entrega de los frutos producidos o
debidos producir desde que nació la
obligación de darle posesión de di-
chas fincas, y al pago de costas de
este juicio. Así por esta mi sentencia
que por la rebeldía de los demanda-
dos les será notificada en la forma
prevénida en los artículos 282 y 293
de la ley de Enjuiciamiento civil, si
la parte actora no solicita en térmi-
no de dos días, se les notifique per-
sonalmente, definitivamente juzgan-
do lo pronuncio, mando y firmo.—
José M.ª de Mesa.—Rubricado.—Pu-
blicación: Leída y publicada fué la

precedente sentencia por el Sr. Juez
que la suscribe, estando celebrando
audiencia pública en el día de su
fecha; doy fe.—José Santiago.—Ru-
bricado.»

Y para que sirva de notificación
en forma a los demandados rebeldes
D.ª Encarnación Martínez Cabañe-
ros y D. Cecilio López Muñiz, se ex-
pide el presente que se publicará en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
de Valencia de Don Juan, a nueve
de mil novecientos treinta y cua-
tro.—José M.ª de Mesa.—El
Leto., José Santiago.
N.º 842.—36,15 ptas.



Don José María de Mesa Fernández,
Juez de primera instancia de Va-
lencia de Don Juan y su partido:

Hago saber: Que en el incidente
de pobreza que se mencionará se ha
dictado sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva es como
sigue:

Sentencia: En la villa de Valencia
de Don Juan, a cinco de Octubre de
mil novecientos treinta y cuatro, El
Sr. D. José María de Mesa Fernández,
Juez de primera instancia de la mis-
ma y su partido, ha vistos los pre-
sentes autos incidentales de pobreza
seguidos a instancia de D. Julián
Prieto Casado, mayor de edad, casa-
do, jornalero y vecino de Villademor
de la Vega, representado por el Pro-
curador D. Pedro Saenz de Miera
Alonso en turno de oficio, y defendi-
do por el Letrado D. Isaac García
Garrido, contra D.ª Polonia Verdejo
Villan, mayor de edad, casada, sin
profesión especial y residente en ésta
Villa, para que al actor se le declare
pobre en sentido legal a fin de de-
fenderse como demandado en el
pleito de divorcio que la ha promo-
vido su esposa; en cuyos autos ha
intervenido el Sr. Abogado del Esta-
do, no habiendo comparecido la
parte demandada.

Fallo.—Que sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 33 de la ley
de enjuiciamiento civil, debo de-
clarar, y declaro, pobre en sentido le-
gal y con derecho a disfrutar de los
beneficios que la ley concede a los
de su clase a D. Julián Prieto Casa-
do, vecino de Villademor de la Ve-
ga, para defenderse como demanda-
do en el pleito de divorcio que la ha
promovido su mujer D.ª Polonia

Verdejo Villán, así como en cuantos
incidentes del mismo se deriven.

Así por esta mi sentencia que se
hará saber a la demandada, publi-
cándose el encabezamiento y parte
dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia si la parte actora no
opta en término de segundo día por
que se la notifique personalmente,
definitivamente juzgando, en ésta
instancia, lo pronuncio, mando y
firmo.—Jose María de Mesa.—Rubri-
cado.

Dicha sentencia fué pública en el
mismo día de su fecha,

Y para que sirva de notificación a
la demandada D.ª Polonia Verdejo
Villán se expide el presente en Va-
lencia de Don Juan, a diez de Octu-
bre de mil novecientos treinta y cua-
tro.—José María de Mesa.—El Secre-
tario licenciado, José Santiago.

Don José María de Mesa Fernández,
Juez de primera instancia de Va-
lencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de
pobreza que se mencionará se ha
dictado sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva es como
sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valen-
cia de Don Juan, a 5 de Octubre de
1934. El Sr. D. José María de Mesa
Fernández, Juez de 1.ª instancia de
la misma y su partido, ha visto los
presentes autos incidentales de po-
breza seguidos a instancia de D. Ser-
gio del Río Rodríguez, mayor de
edad, casado, jornalero, natural de
Valdemora, y vecino de Toral de los
Guzmanes, representado en turno de
oficio por el Procurador D. Pedro
Sáenz de Miera Alonso y defendido
por el Letrado D. Mariano Alonso,
contra D. Satiago Cepeda, de igual
vecindad, para que se declare pobre
en sentido legal al actor a fin de pro-
mover juicio declarativo contra el
Sr. Cepeda, sobre reclamación de
indemnización por lesiones produci-
das o causadas por un hijo del de-
mandado, en cuyos autos ha sido
parte el Sr. Abogado del Estado, no
habiendo comparecido el deman-
dado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dis-
puesto en el artículo 33 de la Ley de
Enjuiciamiento civil, debo declarar
y declaro pobre en sentido legal, y
con derecho a disfrutar de los bene-
ficios que la Ley concede a los de su

clase al demandante D. Sergio del Río Rodríguez, vecino de Toral de los Guzmanes, para litigar contra D. Santiago Cepeda, sobre reclamación de indemnización por lesiones producidas por un hijo de éste, así como en cuantos incidentes del mismo se deriven.

Así, por esta mi sentencia, que se hará saber al demandado publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta en término de segundo día porque se le notifique personalmente, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José María de Mesa.—Rubricado».

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada seguidamente a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Santiago Cepeda, se expide el presente en Valencia de Don Juan, a 10 de Octubre de 1934. José María de Mesa.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en el mismo con el número 132 de orden en el año actual, por incendio de unos pajares, propiedad de los vecinos de Burbia, Isidoro Rellán Abella, Benito Rellán, Josefa y Carolina López González, en la mañana del diez y siete de Septiembre último, se acordó ofrecer las acciones del referido sumario a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a las perjudicadas Josefa y Carolina López González, que se hallan ausentes en Buenos Aires, ignorándose su actual domicilio.

Y a fin de que tenga lugar tal ofrecimiento, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.

Cédulas de citación

Ignorándose el domicilio actual de Julio Gutiérrez Flórez y su esposa Remedios Fernández González, ma-

yores de edad, él jornalero y domiciliado últimamente en Astorga, y un hermano de éstos llamado Agenor Fernández González, de 21 años de edad, soltero, de oficio mecánico, y cuyo último domicilio conocido fué también en Astorga, se les cita de comparecencia para ante este Juzgado, sito en la planta alta de la Casa Consistorial de esta villa, para el día 3 del próximo Noviembre, y hora de las once, al objeto de celebrar el juicio verbal de faltas dimanante del sumario número 75 del año actual y Juzgado de instrucción de Astorga, en virtud de querrela entablada por el primero por lesiones causadas a los dos últimos, contra D. Miguel Magaz Aguado y cinco más, previéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y que su incomparecencia les originará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo ha acordado el señor Juez municipal D. Francisco Blanco Arienza en proveído del día de hoy.

Quintana del Castillo, a 29 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Máximo Rodríguez.

Citación y emplazamiento

Valdez Gómez, Juan-José, de 47 años, casado, carpintero, natural de Santiago, y domiciliado últimamente en Villafranca del Bierzo, y González Peñalosa, Lucas, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en Santas Martas, en la actualidad, ambos sin domicilio conocido, procesados por el delito de estafa en el sumario 36 de 1934, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Flechilla, para hacerles saber la conclusión del sumario y emplazarles para ante la Audiencia Provincial de Palencia, nombrado Abogado y Procurador que les defienda y represente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Flechilla, 4 Octubre 1934.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

**CENTRAL ELÉCTRICA
de Vega de Valcarce**

DON IGNACIO REBOLEIRO

Tarifas aplicables a los pueblos de Castro, Lamas, Santo Tirso, Faba, Hospital, Herrerías, San Julián, Ruitelán, Samprón, Vega de Valcarce, Lindoso, Villasinde, Ambascasas, Quintela, Balboa, Ambasmestas, Portela, Trabadelo, Pradela y Pereje, las tarifas siguientes:

Tarifa núm. 1.—Por tanto alzado
Lámpara de 10 bujías, 1,50 ptas. mes
» » 16 » 2,00 » »
» » 25 » 5,50 » »

Tarifa núm. 2.—Por limitador
40 wátios permanentes, 5,00 ptas. mes

Tarifa núm. 3.—Por contador
Hasta 10 kw.-h 1,00 ptas. kw.-h.
De 10 a 15 0,85 » »
De 15 a 20 0,75 » »
De 20 en adelante 0,60 » »

El impuesto del 17 por 100 del Estado, incluido en estas tarifas.

MÍNIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	320 wátios	3,60 kw.	3,60 pesetas.
3 »	480 »	5,40 »	5,40 »
5 »	800 »	9 »	9,00 »
7,5 »	1.200 »	13,50 »	12,95 »
10 »	1.600 »	18 »	16,50 »

Cualquier duda sobre la interpretación de estas tarifas, será resuelta por esta Jefatura.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, INGENIERO JEFE DE INDUSTRIA.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extiendo la presente en León, a 11 de Octubre de 1934.

N.º 844.—28,15 pts.



Diputación Provincial